

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN



Administración.-Excm. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-  
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987  
225 264.-E-mail: dlmpre@argored.com

Sábado, 27 de noviembre de 2004

Núm. 273

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.

### SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

### ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

### INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.  
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

## S U M A R I O

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio ..... 1

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamientos

Ponferrada ..... 1

#### Juntas Vecinales

Palanquinos ..... 2

Zotes del Páramo ..... 2

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Delegación Territorial de León

Oficina Territorial de Trabajo ..... 5

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo ..... 6

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Agencia Estatal de Administración Tributaria

##### Delegación de León

Dependencia Provincial de Aduanas e II.EE. .... 6

#### Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

Anuncio ..... 7

#### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Anuncio ..... 7

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2004, aprobó inicialmente el expediente número 9/2004 de modificación de créditos al Presupuesto General de la Diputación, con los siguientes importes:

Expediente 9/2004: El importe global del mismo es de 641.173,37 euros y comprende:

Créditos Extraordinarios por importe de 133.653,26 euros, financiados mediante bajas por anulación en otras partidas por importe de 68.841,08 euros y mediante Remanente Líquido de Tesorería por importe de 64.812,18 euros.

Suplementos de Crédito por importe de 507.520,11 euros, financiados mediante bajas en otras aplicaciones por importe de 167.520,11 euros y mediante Mayores Ingresos por importe de 340.000,00 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo precepto, se expone al público por quince días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

León, 24 de noviembre de 2004.-EL VICEPRESIDENTE PRIMERO (Por delegación de firma del Presidente, Resolución nº 3350/2003, de 7 de agosto), Juan Martínez Majo. 9468

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### PONFERRADA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo R.D.L. y artículo 39.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, por el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente número 12/04 de modificación de créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Ponferrada, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2004, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Ponferrada, 19 de noviembre de 2004.-El Concejal Delegado de Hacienda y R. Interior, Luis A. Moreno Rodríguez.

9327

16,00 euros

## Juntas Vecinales

### PALANQUINOS

La Junta Vecinal de Palanquinos en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2004, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en la localidad de Palanquinos.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, sin que se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta Vecinal.

Palanquinos, 4 de noviembre de 2004.-El Presidente, Santiago Gómez Díez.

8874

3,20 euros

### ZOTES DEL PÁRAMO

La Junta Vecinal de Zotes del Páramo, en sesión extraordinaria de 14 de abril de 2004, aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio y derechos de enganche.

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, y no habiéndose formulado reclamación alguna, se obra a definitivo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el mismo y la referida Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de dos meses siguientes computados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

- Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio y derechos de enganche. Hace uso de la palabra el señor Presidente e informa a los reunidos que, siguiendo con la iniciativa de la Junta Vecinal, se ha redactado la Ordenanza del encabezamiento, así como el informe jurídico y económico por parte del Secretario.

Se hace constar por el Presidente que, en el supuesto de ausencia de reclamaciones y sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados, esta aprobación inicial tendrá el carácter de definitiva.

Con la nueva Ordenanza se trata de regular de forma precisa el importe de las tasas por prestación del servicio de agua a domicilio y derechos de enganche, actualizando sus importes.

Posteriormente se da a conocer mediante lectura el informe jurídico y económico del Secretario y la Ordenanza mencionada. Los reunidos después de amplia información y comentario sobre el contenido de la Ordenanza, la aprueban inicialmente por unanimidad, facultando al Presidente para continuar la tramitación necesaria a que se refiere el informe jurídico. La Ordenanza se aprueba conforme a lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones esta aprobación inicial se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo. De presentarse reclamaciones, se elevarán a esta Junta Vecinal para resolverlas y tomar el acuerdo que proceda como aprobación definitiva.

La redacción de la Ordenanza será la siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO Y DERECHOS DE ENGANCHE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la "Tasa por la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio y derechos de enganche", a que se refiere el apartado t) del artículo 20.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 del mismo.

Artículo 2.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio a través de la red general, así como los derechos de enganche a las redes de abastecimiento público de agua y alcantarillado de esta Entidad.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de enganches o acometidas a la red de servicio y, en general, los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Tendrá la consideración de Sujeto Pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales en que se preste el servicio, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria. Subsidiariamente lo serán los establecidos en el artículo 40 y por derivación de la deuda tributaria, conforme al artículo 41.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.- No se establece ninguna exención, reducción o bonificación, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.- Base imponible, liquidable y tipo de gravamen.- La base imponible de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua la constituye por un lado el consumo de agua, según el volumen de metros cúbicos consumidos, y además una cuota fija para garantizar el mantenimiento del servicio.

Las nuevas acometidas a las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado abonarán una cuota fija en concepto de tasa por derechos de enganche.

Artículo 7.- Devengo.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a).- Tratándose de altas existentes, las incluidas en el padrón correspondiente a la fecha de la entrada en vigor de la Ordenanza.

b).- Las nuevas altas desde la fecha de la concesión de las mismas.

#### Artículo 8.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

a).- Cuota fija de servicio, que se satisface por el mero hecho de haber efectuado el enganche a la red de abastecimiento de agua, independientemente de la lectura del contador: 8,40 euros al semestre.

b).- Cuota variable:

- Por cada acometida, con consumo superior a 0 metros cúbicos y hasta 60 metros cúbicos al semestre, serán abonados 0,20 euros por metro cúbico de agua consumido.

- Por cada acometida, con consumo superior a 60 metros cúbicos, serán abonados 0,36 euros por metro cúbico de agua consumido.

2.- Cuotas por derechos de enganche:

La cuota tributaria por los derechos de enganche a la red general de abastecimiento de agua y alcantarillado de la localidad, consistirá en la cantidad fija de 180,30 euros.

La cuota tributaria por los derechos de enganche a la red general de abastecimiento de agua de la localidad cuando exista alcantarillado (sin alcantarillado no se permite acometida de agua), consistirá en la cantidad fija de 90,15 euros.

La cuota tributaria por los derechos de enganche a la red general de alcantarillado, consistirá en la cantidad fija de 90,15 euros.

3.- A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en su caso.

#### Artículo 9.- Periodo de liquidación.

La lectura de los contadores se efectuará semestralmente

#### Artículo 10.- Declaración e ingreso.

1.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y por la Junta Vecinal, una vez concedida aquélla, se practicará la oportuna liquidación, que será notificada para su ingreso directo en la cuenta de la Junta Vecinal con anterioridad a la conexión a la red.

2.- La inclusión inicial en el padrón cobradorio de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua se hará de oficio, una vez concedida la autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua de la localidad. La cuota que el abonado debe de satisfacer por esta tasa se recaudará semestralmente y se pagará por semestres vencidos mediante domiciliación bancaria, para lo cual todo usuario remitirá a esta Junta Vecinal un número de cuenta bancaria.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones. - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como a las específicas que el Reglamento Regulador del servicio de agua a domicilio establezca.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga a la de fecha 6 de julio de 1989 reguladora de la tasa por el suministro de agua.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el 14 de abril de 2004, entrando en vigor transcurridos 15 días hábiles a computar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

\* \* \*

La Junta Vecinal de Zotes del Páramo, en sesión extraordinaria de 14 de abril de 2004, aprobó provisionalmente el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado.

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, y no habiéndose formulado reclamación alguna, se obra a definitivo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y

artículo 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de dicho Reglamento.

Contra el acuerdo y el referido Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de dos meses siguientes computados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

- Aprobación inicial del Reglamento Regulador del servicio de suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado. Hace uso de la palabra el Sr. Presidente e informa a los reunidos que, siguiendo con la iniciativa de la Junta Vecinal, se ha redactado el Reglamento del encabezamiento, así como el informe jurídico del Secretario.

Se hace constar por el Presidente que, en el supuesto de ausencia de reclamaciones y sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados, esta aprobación inicial tendrá el carácter de definitiva.

Con el nuevo Reglamento se trata de regular de forma detallada la prestación de tan importante servicio para el común de los vecinos, facilitando a su vez a esta Entidad Local el cobro de tarifas que se adeuden por los usuarios.

Posteriormente se da a conocer mediante lectura el informe jurídico del Secretario y el Reglamento mencionado. Los reunidos después de amplia información y comentario sobre el contenido del Reglamento, la aprueban inicialmente por unanimidad, facultando al Presidente para continuar la tramitación necesaria a que se refiere el informe jurídico. El presente Reglamento se aprueba conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. De no presentarse reclamaciones esta aprobación inicial se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo. De presentarse reclamaciones, se elevarán a esta Junta Vecinal para resolverlas y tomar el acuerdo que proceda como aprobación definitiva.

La redacción de la Ordenanza será la siguiente,

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 4.a), de la Ley de Bases del Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, en relación al artículo 41, d), y 55 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Apartado 1-a del artículo 51 de la Ley 1/98, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, se aprueba el presente Reglamento para regular la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y alcantarillado.

Artículo 2.- Competencia.- Corresponde al pleno de la Junta Vecinal, conforme al apartado d) del artículo 22 de la Ley de Bases del Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, en relación al artículo 41 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Artículo 3.- Procedimiento de aprobación.- Será el establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, y artículo 196 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 4.- Clases de suministro.

a).- Consumo doméstico, para viviendas de residencia habitual o de temporada.

b).- Uso ganadero.

c).- Uso industrial o comercial.

d).- Obras.

e).- Piscinas, riego de huertos y jardines.

Artículo 5.- El servicio puede ser suspendido para alguna o todas las clases de suministro del artículo anterior, total o parcialmente, en épocas de escasez de agua u otras causas, dándolo a conocer mediante edictos fijados en los lugares de costumbre.

Artículo 6.- Para las conexiones a la red, de cualquier clase que sean, se precisará una solicitud comprensiva del tipo de suministro que se solicita aprobada por la Junta Vecinal y el ingreso del importe de la tasa por derechos de enganche.

Igualmente, ingresará en concepto de fianza para garantizar la reposición de la calle, acera y bordillos a su estado primitivo, una cantidad que fijará en cada solicitud la Junta Vecinal en función de cada acometida, teniendo en cuenta el lugar, superficie, clase de pavimento y la distancia. Realizada la reposición se le devolverá la fianza y, de no hacerlo, queda autorizada la Junta Vecinal para ejecutarlo con cargo a la misma.

Dejará en la acera una arqueta para el abastecimiento de dimensiones suficientes para poder realizar trabajos de reparación de la misma. En la arqueta estará la llave de paso donde, incluida la misma, finaliza la propiedad de la Junta Vecinal.

Las acometidas de agua y alcantarillado serán independientes, sin que, salvo circunstancias especiales, la del agua pase por encima de la del alcantarillado, ni tan cercana que pudiera haber comunicación entre ambas y dificulte la localización de fugas.

Artículo 7.- Con cada concesión de acometida la Junta Vecinal entregará relación de materiales a emplear, dimensiones, características, calidad de materiales y demás circunstancias especiales que puedan concurrir en la acometida en concreto. Estos materiales serán actualizados periódicamente a medida que aparezcan otros más aconsejables en el mercado para su utilización.

Artículo 8.- Una vez realizada la acometida a la red y, antes de cubrirla, lo comunicará el interesado a la Junta Vecinal para ser supervisada por la misma a fin de confirmar si se ajusta a la autorización, y para tomar datos del lugar, profundidad, dirección y demás antecedentes necesarios para un conocimiento preciso de la acometida solicitada. De no comunicarse ninguna variación, la autorización quedará elevada a definitiva.

Artículo 9.- En cualquier caso el contador y la llave de paso tendrán acceso desde el exterior de las viviendas donde no sea necesario autorización de entrada para tomar las lecturas. Las acometidas existentes procurarán sacarlas al exterior y de forma obligatoria cuando realicen reformas de las acometidas. La llave de paso quedará siempre en el exterior de la propiedad dentro del dominio público local.

Artículo 10.- Todas las acometidas, hasta la llave de paso inclusive, pasan a propiedad de la Junta Vecinal, sin que puedan ser manipuladas por los usuarios. Pueden utilizar la llave de paso en los supuestos de averías interiores o por necesidad de obras o reformas en las instalaciones interiores. El mantenimiento de la parte de las acometidas que pasan a propiedad del servicio corresponde a la Junta Vecinal.

Artículo 11.- Finalizadas las obras de acometidas se repondrá por el solicitante y por su cuenta, el pavimento, bordillo y acera a su estado primitivo. Realizada la reposición, se devolverá la fianza al solicitante.

Artículo 12.- La instalación de contadores corresponde, por su cuenta, a los interesados, serán homologados y de fácil lectura. La Junta Vecinal puede rechazarlos si no cumplen los requisitos exigidos, siendo precintados por la Junta Vecinal antes de comenzar su funcionamiento.

Artículo 13.- El abonado queda obligado con la concesión a facilitar las lecturas periódicas, las inspecciones y comprobaciones que crea oportunas la Junta Vecinal, así como a verificar en todo momento el estado correcto del contador para el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 14.- El usuario autorizará la entrada en el domicilio para las comprobaciones del artículo anterior cuando fuera imprescindible para llevarlas a efecto, y así lo estime la Junta Vecinal. Los

usuarios ausentes, cuando el contador no esté fuera de su propiedad, dejarán una persona con residencia en el pueblo, encargada de facilitar la entrada para las lecturas, y para todo momento que la Junta Vecinal considere necesario revisar el contador.

Las autorizaciones para la entrada se entienden concedidas en favor de los miembros electos de la Junta Vecinal, sus empleados, agentes u operarios contratados.

Artículo 15.- En el momento de la concesión, los nuevos solicitantes del servicio firmarán el contrato tipo establecido, con los compromisos de las partes en relación al suministro de agua a domicilio, sin cuyo requisito quedará en suspenso el suministro. Los usuarios existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza firmarán igualmente el referido contrato. La negativa a la firma de la póliza o contrato de adhesión lleva implícito el corte del servicio, que ejecutará la Junta Vecinal, previa notificación al interesado, debiendo el particular formular nueva solicitud y abonar las tasas por nueva acometida.

Artículo 16.- Si al tomar lectura a los contadores se observa que alguno no funciona, el encargado lo comunicará al interesado para que lo repare o sustituya en un plazo no superior a 15 días. Se le girará recibo por la media de las dos lecturas anteriores, salvo que ya tuviera contado volumen superior el contador, en cuyo caso será éste el que se tendrá en cuenta.

Si a la lectura próxima siguiera en tal estado el contador, se le girará por el doble de consumo medio de las dos últimas lecturas anteriores no afectadas por la parada del contador. De continuar averiado en lecturas sucesivas, se entenderá que el particular renuncia al suministro, por lo que se procederá a la supresión de la acometida.

Artículo 17.- Siempre que así lo solicite el Presidente de una comunidad de propietarios de un inmueble o complejo urbanístico, la Junta Vecinal podrá autorizar una sola acometida con un único contador de acuerdo con las características necesarias al volumen en función al previsible consumo. En estos supuestos, el Presidente de la comunidad o complejo urbanístico será el responsable del pago ante la Junta Vecinal.

Artículo 18.- En el supuesto de acometida que sirva a varias clases de suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ordenanza, se podrá exigir contador distinto para cada uso.

Artículo 19.- La Junta Vecinal puede conceder permisos de consumo de agua de la red sin contador para obras o causas especiales, fijando un tanto alzado que deberá abonarse previamente a la conexión.

Artículo 20.- La prestación del servicio es en precario, por lo que ningún usuario puede reclamar daños o perjuicios, ni ninguna clase de indemnización que pudiera originarse por cortes, falta de presión o cualquier otra circunstancia del funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua.

Artículo 21.- La Junta Vecinal queda facultada para conceder las acometidas fuera del casco urbano, teniendo en cuenta las posibilidades del servicio, pudiendo exigir que la propiedad pase a manos de la Entidad. Como todas las acometidas, las prolongaciones fuera del casco urbano serán de cuenta exclusiva del peticionario. Incluso en el supuesto de que estas acometidas sean propiedad de los solicitantes, no pueden conceder permiso a terceros para enganchar en ellas, teniendo que formular solicitud como los demás concesionarios.

Artículo 22.- No se admitirán acometidas de agua del servicio si no hay acometida de alcantarillado o se solicita simultáneamente, salvo las del extrarradio que tengan medios propios de evacuación para su depuración en fosas individuales.

Artículo 23.- En cualquier momento podrán los abonados solicitar la baja de una acometida, previa liquidación y abono de todas las deudas pendientes con el servicio.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 24.- Las acometidas llevarán el mismo procedimiento de solicitud, pago de fianza, mantenimiento, visto bueno previo y reparación a su estado primitivo de la calle, bordillos y acera que las del agua.

Dejará una arqueta en la acera para el alcantarillado de dimensiones suficientes para limpiezas y posibles desatasques de la red. Tendrá un arenero de 10 a 15 cm, y una rejilla que evite el paso de objetos que puedan producir cualquier clase de atasco en la red general.

La propiedad, hasta la arqueta inclusive, pasará a propiedad de la Junta Vecinal y a su cargo el mantenimiento.

Artículo 25.- Las acometidas de agua y alcantarillado serán independientes. Como norma general nunca una red de alcantarillado pasará por encima de una de abastecimiento, ni tan cercana a ella que pudiera haber comunicación entre ambas de forma directa o indirecta.

Artículo 26.- Queda prohibido el verter abonos orgánicos y productos que puedan atascar el alcantarillado o que por su elevada y clase de contaminación necesiten un reciclaje previo al vertido a la red.

Artículo 27.- Todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a la red, sistema de depuración o a terceros, por los vertidos del apartado anterior, serán responsabilidad de quien los haya producido.

#### NORMAS COMUNES

Artículo 28.- Las solicitudes se presentarán en la sede de la Junta Vecinal, resolviendo su concesión o no, indicando en su caso el importe de la tasa, modo de ingreso, y demás circunstancias del suministro.

La Junta Vecinal queda facultada para conceder o denegar la licencia o permiso, estableciendo límites y condiciones especiales para cada supuesto en función de las posibilidades del servicio en cada lugar.

Las licencias que no determinen plazo en su duración y no esté establecido en esta Ordenanza serán por tiempo indefinido. El interesado puede renunciar en cualquier momento, previo pago de la liquidación que resulte en cada caso.

Como excepción al supuesto de renuncia por el particular regulado en el punto anterior, cuando se trate de ampliaciones nuevas de las redes del abastecimiento de agua o alcantarillado, las altas iniciales y posteriores no podrán causar baja en el plazo de veinte años, período a computar inicialmente desde la fecha de la ampliación de la red, el cual se considera suficiente para la amortización de las obras efectuadas.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 29.- Se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo, o el uso anormal del servicio, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de la tasa o aminorar su importe.

Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en el servicio y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para estos, así como a la reiteración.

29.1.- Serán calificadas como infracciones graves las siguientes conductas:

- Destinar el agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.
- Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros inmuebles diferentes de los consignados en el contrato o póliza de abono.
- Oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte su comprobación.
- La rotura injustificada de precintos, llaves y contadores, así como la omisión del deber de conservación y mantenimiento de las instalaciones y contadores.
- La cesión o venta a terceros del agua suministrada.
- La omisión del deber de colocar los contadores en la forma establecida en este Reglamento.

29.2.- Serán calificadas como infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) Cualquiera de las conductas calificadas como graves, si mediado requerimiento de la Junta Vecinal, se hiciera caso omiso.

b) El incumplimiento de lo establecido en los bandos de restricción en épocas de escasez de agua.

29.3.- Las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento tendrán la consideración de faltas leves.

29.4.- De acuerdo con lo establecido en la disposición final única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los incumplimientos del presente Reglamento, podrán sancionarse con multa de hasta 150,00 euros, conforme a la siguiente escala:

- Hasta 45,00 euros, las faltas leves

- Hasta 90,00 euros, las graves.

- Hasta 150,00 euros, las muy graves.

29.5.- Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

Artículo 30.- Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la misma. Se consideran actos de defraudación los siguientes:

a) La utilización del agua sin la instalación previa del contador o sin previa autorización y formalización del contrato.

b) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador.

c) Cuantas otras actuaciones que tengan como efecto la elusión o aminoración de la tasa, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo.

Las defraudaciones se sancionarán con multa del doble de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente mediante estimación, realizada en función del consumo de los dos períodos inmediatamente anteriores y en último caso en función de los datos de que se disponga.

Artículo 31.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualquiera de los actos previstos en los artículos 29.1, 29.2 y 30 así como la negativa por parte del abonado al pago de los recibos que le fuesen presentados al cobro, llevará implícita la renuncia voluntaria al servicio.

En los supuestos de corte de suministro, será requisito imprescindible la previa notificación al interesado por plazo de 15 días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Texto Constitucional. A estos efectos, los no residentes en la localidad en el momento de solicitar los servicios o de entrar en propiedad o posesión de los existentes, señalarán un domicilio para notificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada con fecha 14 de abril de 2004, entrando en vigor transcurridos 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (artículo 65.2 de la Ley 7/85), y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7712

72,00 euros

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

#### Oficina Territorial de Trabajo

La empresa Autopistas de León, S.A.C.E. advierte de la errata en el Convenio Colectivo publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA con fecha 6-09-04, capítulo IV, artículo 14, punto 1.

Subsana error y donde dice "12 meses en un período de 18..." deberá figurar "6 meses en un período de 12..."

8197

9,60 euros

### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expediente: 123/04/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en León, calle La Serna, 90, solicitando el proyecto de línea subterránea de M.T. y Centro de Seccionamiento para suministro a C.T. de Soltra, en camino de Villacedré, 2, en La Virgen del Camino, Término Municipal de Valverde de la Virgen, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.-Con fecha 29 de junio de 2004 Iberdrola Distribución SAU solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de línea subterránea de MT y Centro de Seccionamiento para suministro a C.T. de Soltra; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 23 de septiembre de 2004, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Valverde de la Virgen.

Fundamentos de derecho:

1º.-La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (BOC y L nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL número 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.-Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.-A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente.

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero.-Autorizar a Iberdrola Distribución SAU la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y Centro de Seccionamiento, para suministro a Centro de Transformación de 250 kVA de Soltra. Formada por conductor de aluminio HERPZ1, 12/20 kV, 1x150 mm<sup>2</sup>, y una longitud de 5 metros.

Entronea en la línea subterránea que enlaza el Centro de Seccionamiento "Comunidad Dominicos" y el Centro de Transformación "Residencia Dominicos", cruza el camino de Villacedré y alimentará un Centro de Seccionamiento. El C.S. será del tipo edificio prefabricado de hormigón, formado por dos celdas de línea y otra de remonte, 24 kV/400A y corte en SF6.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero industrial don Ángel Pérez González, con fecha junio de 2004 y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo.-Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1º. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2º. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3º. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 1-12-1982).

4º. Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5º. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6º. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7º. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 20 de octubre de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

8641

123,20 euros

## Agencia Estatal de Administración Tributaria

### DELEGACIÓN DE LEÓN

#### Dependencia Provincial de Aduanas e I.E.E.

#### CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

Intentada la notificación a los interesados o a sus representantes, por dos veces, sin que la misma se haya podido realizar por causas no imputables a la Administración Tributaria, es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes mediante el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

Procedimiento: Sancionador (inobservancia de las prohibiciones y limitaciones de uso establecidas en el artículo 54 de la Ley de Impuestos Especiales).

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Aduanas e I.E.E.

Lugar: Avenida Gran Vía de San Marcos, 18, 1ª planta, León.

Plazo: 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no hubiese

comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes:

Datos del contribuyente:

Contratas Mineras Maijor SL.

Calle Esla, 33, 9H.

24010 San Andrés del Rabanedo (León).

Expediente número: 24 2004 000031.

DNI/CIF: B24205221.

Concepto:

Notificación de la propuesta de resolución del Expediente Sancionador por inobservancia de las prohibiciones y limitaciones de uso establecidas en el artículo 54 de la Ley de Impuestos Especiales.

León, 28 de septiembre de 2004.-La Instructora, Lourdes Domínguez Antón.

8226

27,20 euros

\* \* \*

Intentada la notificación a los interesados o a sus representantes, sin que la misma se haya podido realizar por causas no imputables a la Administración Tributaria, es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria 58/2003, se cita a los interesados o a sus representantes mediante el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

Procedimiento: Sancionador (inobservancia de las prohibiciones y limitaciones de uso establecidas en el artículo 54 de la Ley de Impuestos Especiales).

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Aduanas e II.EE.

Lugar: Avenida Gran Vía de San Marcos, 18, 1ª planta, León.

Plazo: 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes:

Datos del contribuyente:

Castro Alonso, Javier.

Lg. Paradilla Sob. Calle Las Eras, 7.

24228 Valdefresno (León).

Expediente número: 24 2003 000010.

DNI/CIF: 09758527H.

Concepto:

Notificación de la propuesta de resolución del Expediente Sancionador por inobservancia de las prohibiciones y limitaciones de uso establecidas en el artículo 54 de la Ley de Impuestos Especiales.

León, 29 de septiembre de 2004.-La Instructora, Lourdes Domínguez Antón.

8263

27,20 euros

Ministerio de Economía y Hacienda

## Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

ANUNCIO

Asunto: Puesta de manifiesto.

Número de reclamación: 24/01318/2000

Concepto: Sociedades.

Referencia: Exp. 000900064.

Liquidación: L. A2460000500019755.

Cuánta: 141,24

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, vigente desde el 1 de julio de 2004, ha venido a establecer una importante

reforma del régimen sancionador en materia tributaria, tanto en lo que afecta a la cuantía de las sanciones como a sus criterios de graduación, respecto al contemplado en la anterior normativa en la que se basó el acuerdo impugnado en la reclamación de referencia. Su Disposición Transitoria Cuarta, bajo el título "Infracciones y sanciones tributarias" señala que "esta ley será de aplicación a las infracciones tributarias cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que su aplicación resulte más favorable para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya adquirido firmeza" (apartado 1) y que "la revisión de las sanciones no firmes y la aplicación de la nueva normativa se realizará por los órganos administrativos y jurisdiccionales que estén conociendo de las reclamaciones y recursos, previa audiencia al interesado" (apartado 2).

Para dar cumplimiento a esta disposición se ha acordado concederle un mes al objeto de que formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho en relación con la aplicación de la normativa sancionadora contenida en la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para lo cual se le pone de manifiesto el expediente.

Si durante la tramitación de la presente reclamación se ingresara la sanción recurrida y se desistiera de la reclamación tanto en lo que se refiere a la sanción como, en su caso, a la liquidación de la que deriva aquélla, se aplicaría la reducción del 25% de la sanción, conforme al artículo 188.3 de la nueva Ley.

León, 16 de agosto de 2004.-La Secretaria Delegada, María del Carmen García Hidalgo.

8392

29,60 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León,

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción.

Número 842/04 de Laboral.

Empresa: Embutidos Palomares SL.

Domicilio: Calle los Palomares s/n, Carrizo de la Ribera (León).

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de doce mil quinientos euros (12.500).

Número 856/04 de Obstrucción.

Empresa: Severiano Nogueira Toral.

Domicilio: Calle Santa Joaquina Vedruna, 1-3º C, La Bañeza (León).

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (3.00,52).

Número 858/04 de Seguridad Social.

Empresa: Adrián Morán Castro.

Domicilio: Avenida de España número 12, Ponferrada (León).

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil cinco euros con siete céntimos (3.005,07).

Número 862/04 de Seguridad Social.

Empresa: Panadería y Repostería Leonesa SL.

Domicilio: Avenida San Mamés, 24, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción setecientos cincuenta euros (750,00).

Número 880/04 de Seguridad Social.

Empresa: Comercial Leodis SL.

Domicilio: Carretera de Valladolid km. 320, Arcahueja (León).

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52).

Número 882/04 de Prevención de Riesgos Laborales.

Empresa: Construcciones Casado Vilorio SL.

Domicilio: Calle la Fuente s/n, Pozuelo del Páramo (León).

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil quinientos diez euros (1.510,00).

Número 895/04 de Seguridad Social.

Empresa: Tirso's Cafetería SL.

Domicilio: Calle Alfonso V, 3, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de novecientos euros (900,00).

Número 899/04 de Seguridad Social.

Empresa: García Asociados, Sociedad Civil.

Domicilio: Calle Cortes Leonesas, 7 León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos (1.502,53).

Número 901/04 de Seguridad Social.

Empresa: Marina Borregán Moreno.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de dos mil cuatrocientos euros (2.400,00).

Número 906/04 de Prevención de Riesgos Laborales.

Empresa: Dulcimar proyectos SL, como responsable solidaria de la empresa: Seyma estructuras SL.

Domicilio: Calle Virgen Blanca número 39, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de dos mil euros (2.000,00).

Número 925/04 de Seguridad Social.

Empresa: Gestión Café 2000, SAI.

Domicilio: Calle La Sal, número 1, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de dos mil cuatrocientos euros (2.400,00).

Número 926/04 de Seguridad Social.

Empresa: Antonio Timothy Maxwell Hudson.

Domicilio: Gran Vía de San Marcos, número 3, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil euros con siete céntimos (3.000,07).

Número 927/04 de Seguridad Social.

Empresa: Construcciones Carbesu SL.

Domicilio: Calle Ramón y Cajal, número 13-1º B, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil cinco euros con siete céntimos (3.005,07).

Número 940/04 de Seguridad Social.

Empresa: Carbones Campo de la Mora SL.

Domicilio: Calle Lope de Vega número 22, Bembibre (León).

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cuatrocientos cincuenta euros (450,00).

Número 943/04 de Seguridad Social.

Empresa: Restauración León SL.

Domicilio: Residencia Emilio Hurtado, Campus de Vegazana, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.0005,06).

Número 954/04 de Permiso de Trabajo de Extranjeros.

Empresa: León de Servicios y Ocio SL.

Domicilio: Avenida La Magdalena número 11-bajo, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seis mil catorce euros con noventa y dos céntimos (6.014,92).

Número 957/04 de Prevención de Riesgos Laborales.

Empresa: Construcciones y Edificaciones Lusos SL.

Domicilio: Calle Ramón y Cajal, número 21, La Robla (León).

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil ochocientos euros (1.800,00).

Número 965/04 de Prevención de Riesgos Laborales.

Empresa: Inyección de Materiales Técnicos SL.

Domicilio: Polígono Industrial Los Avezales, Carrocera (León).

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil quinientos dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.502,54).

Número 977/04 de Laboral.

Empresa: Mercedes Sierra Montejo.

Domicilio: Avenida Párroco Pablo Díez, 8, Trobajo del Camino (León).

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos euros (600,00).

Número 978/04 de Prevención de Riesgos Laborales.

Empresa: Luis Rodríguez Díaz

Domicilio: Calle San Antonio número 56, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de treinta euros con cinco céntimos (30,05).

Se hace saber igualmente, que contra las presentes actas de infracción, se podrá interponer escrito de alegaciones, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el órgano competente para resolver, acompañado de la prueba que estime pertinente, conforme dispone el artículo 52.1.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE 08.08.00) y artículo 17 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (BOE 03.06.98).

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Calle Gran Vía de San Marcos, 27, de León), al objeto de que le sea notificado el texto íntegro del acta.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León, 15 de octubre de 2004.-Firma (ilegible)